Resolución de Alcaldía Nº 449-2023-MPC-M/A

Macusani, 12 de octubre del 2023

VISTOS:

La Opinión Legal N° 204-2023-MPC-M/OGAJ, de fecha 13 de octubre del 2023, el Expediente Administrativo N° 11138-2023-TD, de fecha 05 de octubre del 2023; la Resolución de Alcaldía N° 530-2022-MPC-M/A, de fecha 14 de octubre del 2022; presentado por German Cuba Tejada, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes "Nueva Alianza Esquilaya S.A.", solicita renovación de autorización; el Informe Técnico N° 039-2023/MPC-M/GDEL/SGTCT/ECG, de fecha 10 de octubre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de reforma constitucional Ley N° 27680, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidad son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 530-2022-MPC-M/A, de fecha 14 de octubre del 2022. se otorga la renovación de autorización para prestar servicio interurbano de transporte publico mixto (personas y mercancías) en la ruta: Macusani - Ayapata - Selva Alegre (Punta de Carretera) y viceversa a favor de la Empresa de Transportes "Nueva Esquilaya S.A.", con una flota de cinco (05) unidades vehiculares con placas de rodaje: C4G-760, C4L-874, C9Y-776, X2C-750 y V2K-806, por el periodo de un (1) año, contados desde fecha de emisión de la referida resolución de alcaldía.

Que, conforme se aprecia del expediente administrativo N° 11138-2022-MPC-M/TD, de fecha 05 de octubre de 2023, el administrado German Cuba Tejada en su condición de gerente de la Empresa de Transportes "Nueva Alianza Esquilaya S.A.", haciendo referencia al numeral 59.1) y 59.2) del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, solicita la renovación de la Resolución de Alcaldía N° 530-2023-MPC-M/A, de fecha 14 de octubre del 2022; para lo cual, adjunta los documentos exigidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N9 017-2009-MTC.;

Que, a través del Informe Técnico N° 039-2023/MPC-M/GDEL/SGTCT/ECG, de fecha 10 de octubre de 2022, el Sub Gerente de Desarrollo Comercial, Turismo y Transporte, en relación a la solicitud de renovación de autorización de ruta para prestar el servicio interurbano de transporte público especial de personas peticionado por el gerente general de la "Empresa de Transportes Nueva Alianza Esquilaya S.A.", refiere que, previa revisión y/o verificación de la documentación presentada, dicha empresa de transportes cumple con los requisitos exigidos, según TUPA vigente de la Municipalidad y la normativa del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para la renovación de la concesión para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta: Macusani – Ayapata – Selva Alegre (Punta Carretera) y viceversa, por lo que, técnicamente opina se declare procedente;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prevé que el estado debe incentivar la libre y leal competencia en el transporte, dirigiendo su atención particularmente a mercados que se desarrollan en áreas de baja demanda de transporte a fin de mejorar la competitividad en los mismos, lo cual concuerda con lo previsto en los artículos 59° y 61° de la Constitución Política del Estado, que disponen: *"El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. (...)"* y *"El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. (...)"*, respectivamente;

Que, el literal e) del numeral 17.1) del artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establece que es competencia de las municipalidades provinciales en materia de transporte y tránsito terrestre: *"Dar en concesión en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas, así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos"* (Énfasis y subrayado agregado); concordante, con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en relación a las competencias de los gobiernos provinciales, señala que: *"Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, Sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. (…) Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente"*.

Que, el numeral 1.1) inciso 1° del artículo 819 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, es: *"Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel Provincial"*; asimismo, el numeral 1.2) del inciso 1° del artículo 81° de la precitada Ley, dispone que otra de las funciones

especificas exclusivas es: *"Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia";* concordante con el numeral 1.7) del inciso 1° del artículo 81° de la misma Ley, que establece como una función específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: *"Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción";*

Que, el numeral 59.1) del artículo 59 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, relacionado a la renovación de la autorización para el servicio de transporte, dispone que: *"El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva.";* concordante con el numeral 59.2) del artículo 59° del citado Reglamento, en relación a la renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte, dispone que: *"El transportista que desee renovar su autorización, solo debe presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, en la que se precise la información contenida en los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 5514 y 55.1.5 del artículo 55° de este Reglamento, y señalar el número de constancia de pago, día de pago y monto. La autoridad competente, previa evaluación de lo previsto en el numeral siguiente resolverá la solicitud";*

Que, en este punto, debemos precisar que la vigencia de la Resolución de Alcaldía N° 530- 2022-MPC-M/A, de fecha 07 de octubre de 2022, que otorga la renovación de autorización de ruta a la "Empresa de Transportes Nueva Alianza Esquilaya S.A.", es por el periodo de un (01) año, que comprende desde el 15 de octubre de 2022 hasta el 14 de octubre del 2023, y la solicitud de renovación de la mencionada autorización fue presentado el 05 de octubre del 2023; es decir, dentro del plazo previsto en las normas descritas en el punto anterior, por lo que, en este extremo ha cumplido con este requisito;

Que, en relación a los requisitos exigidos para solicitar la renovación de autorización para prestar el servicio interurbano de transporte mixto (personas y mercancías), se tiene que el gerente general de la "Empresa de Transportes Nueva Alianza Esquilaya S.A., cumplió con efectuar el pago por derecho de trámite de renovación exigido en el TUPA vigente de la municipalidad; asimismo, ha cumplido con los requisitos exigidos en el numeral 59.1) y 59.2) del artículo 59° del Decreto Supremo N° 017- 2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte; en consecuencia, es procedente otorgar la renovación de la autorización para prestar el servicio interurbano de transporte mixto, a favor de la referida empresa de transportes; debiendo renovarse la habilitación de una flota vehicular de cinco (05) unidades vehiculares con placas de rodaje: C4G-760, C4L-874, C9Y-776, X2C-750 y V2K-806, con una vigencia que será hasta el término del plazo de la renovación, este último en aplicación del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias;

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite la Opinión Legal N° 204-2023-MPC-M/OGAJ de fecha 13 de octubre del 2023, Opinando: es Procedente, otorgar la renovación de la autorización para prestar el servicio interurbano de transporte publico mixto (personas y mercancías) en la ruta Macusani – Ayapata – Selva Alegre (Punta de Carretera) y viceversa a favor de la "Empresa de Transportes Nueva Alianza Esquilaya S.A.", por el periodo de (1) año, que comprende desde el 15 de octubre del 2023 hasta el 14 de octubre de 2024, pudiendo ser renovado por periodos similares de no mediar observación alguna por parte de la Municipalidad, (...);

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo IV del título preliminar, numeral 1.7 el "Principio de Presunción de veracidad", concordante con el artículo 42° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que ***han sido debidamente verificados por sus emisores***; así mismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el Artículo 20º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RENOVAR, la autorización para prestar el servicio interurbano de Transporte Publico Mixto (personas y mercancías) en la ruta: Macusani – Ayapata- Selva Alegre (Punta de Carretera) y viceversa a favor de la **"EMPRESA DE TRANSPORTES NUEVA ALIANZA ESQUILAYA S.A.",** por el periodo de un (01) año, que comprende desde el **15 DE OCTUBRE DEL 2023** hasta el **14 DE OCTUBRE DEL 2024**, pudiendo ser renovado por periodos similares de no mediar observación alguna por parte de la Municipalidad.

Artículo 2°.- RENOVAR, la habilitación de una flota de cinco (05) unidades vehiculares de la categoría N1 con placas de rodaje: C4G-760, C4L-874, C9Y-776, X2C-750 y V2K-806, a favor de la "Empresa de Transportes Nueva Alianza Esquilaya S.A.", para prestar el servicio de transporte mixto (personas y mercancías) en la ruta: Macusani – Ayapata- Selva Alegre (Punta Carretera) y viceversa, con una vigencia que será hasta el término del plazo de la renovación de la autorización, conforme al detalle que contiene el siguiente cuadro:

N°	PLACA	CATEGORÍA	RUTA ÚNICA AUTORIZADA
1	C4G-760	N1	MACUSANI – AYAPATA- SELVA ALEGRE (PUNTA DE CARRETERA) Y VICEVERSA
2	C4L-874	N1	
3	C9Y-776	N1	
4	X2C-750	N1	
5	V2K-806	N1	

Artículo 3°.- ENCÁRGUESE, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Agropecuario, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Comercial, Turismo y Transportes, realice los trámites de emisión de las Tarjetas Única de Circulación (TUC) que correspondan **únicamente a la unidad vehicular habilitadas** en el artículo 1°, una vez cumplidas las condiciones previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, bajo responsabilidad administrativa funcional en caso de incumplimiento.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Agropecuario, Sub Gerencia de Desarrollo Comercial, Turismo y Transportes, para su conocimiento y cumplimiento; así mismo, **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani (https://www.gob.pe/municarabaya).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 01699241

Arch./C.C.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Desarrollo Económico y Agropecuario
Sub Gerencia de Desarrollo Comercial, Turismo y Transportes.
Administrado
Registro N° 933-2023-OGACyGD